

PARRAFO: Los miembros de la Comisión podrán hacerse representar por sus sustitutos legales, en caso de imposibilidad o de ausencia.

Art. 5.— Para coordinar las tareas técnicas encomendadas a la Comisión, existirá una Unidad Coordinadora adscrita al Secretario Técnico de la Presidencia.

Art. 6.— La Comisión queda facultada para invitar a sus sesiones de trabajo a las personas cuya participación considere conveniente para cumplir con las responsabilidades puestas a su cargo.

Art. 7.— Queda derogado el Decreto No. 1895, de fecha 19 de abril de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1713, que aprueba la Resolución No. 263-79-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9530, del 30 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1713

CONSIDERANDO que la empresa **FIESTA MATTRES, C. POR A.**, ha formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la inclusión

de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, acogéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes a dicha solicitud, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó la correspondiente resolución;

VISTOS los artículos 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba la resolución del Directorio de Desarrollo Industrial que se consigna a continuación:

1.— Res. No. 263-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 103-76-C y 144-77-MC, de fechas 8 de julio de 1976 y 15 de julio de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación de la empresa FIESTA MATTRES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos que se detallan en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la producción de espumas sintéticas (colcha espuma), para el mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2492 y 3081, de fechas 1o. de noviembre de 1976 y 19 de septiembre de 1977, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Déc. No. 1714, que nombra al Capitán Abogado Luis Darío Bueno Pineda, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

G. O. No. 9530, del 30 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1714

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Capitán Abogado Luis Darío Bueno Pineda, E. N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Abogado Lic. Aquino Guzmán Pérez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN